

7
Nº 7

Ultimonia de las diligencias obradas p^a
la venta y enagenacion de un Dotal q.
fue de D.ⁿ Juan Bautista Alvarez, verifika-
da en virtud de la respectiva licencia con-
cedida por el Exal del S.^{to} Oficio de Lima
por D.^a Potenciana Galindo Viuda de dho
Alvarez a D.ⁿ Manuel Alvarez Senavides

6773

SO-AD

CA: 43

DO: 28

FS: 15 (+ carustula)

1801

Præ em 17 de
Dizne de 1801.

Dième de 7801

Maxwell

Priz

Min. Attor. Sec.

D.^a Man.^a Alvarez vecino de la ciudad de Lsa como
 Dele con
 citation
 mas haya lugar en Dño. paxero ante V. S. y digo:
 Que con la autoridad de V. S. e intervension del Re-
 ceptor gñal. interino he comprado el mapelo y
 tanq. que fueron de D.^a Josefa Potenciana Galin-
 do, y estaban dequiestrada y p.^a los reditos que ascendaba
 el fundo en causa del censo que reconoce p.^a el pñal.
 de un mil y quinientos pesos, que lo tambien he reco-
 nocido. Lo p.^a los ofectos que hayan lugar conviene
 ami Dño. que se me de testimonio de las gerciones
 obrad y en los autos casamientos segund contra Dña.
 D.^a Josefa Potenciana, que son a saber; lo actuado de
 f. 79. a f. 82. lo a f. 85.^{ta} y lo a f. 87. a f. 92.^{ta} todo del qua-
 dro 2.^o a Dñor. autor y p.^a tanto

No. 2.º de nov. años 79.
J.V.L. pido y suplico se sirva mandar que el p^ro. leone
tario o requiridos me dé el testimo. que llevo en-
dicado en el nombre de este Escrito; que así es
Justo L.^a Manuel Abasco

De vista por dos S.^{os} Ingg.^{os} ^{del y del} mandamos q.^e se le a librara
se el Testimonio que pide, con citacion del Recepcion
gral Interino, y lo rubricaron =

Sta
Mano Paul. de Vixano
L.º

Entor Reyes en diez y siete de Dize. El mil ochos
y noventa. Cite para lo contenido en el auto. El
la tula al receptor gual Intexino D. Juan
Garrido en un peno de que Certifico
Vixax

1.º El primer punto es el de la
 2.º El segundo punto es el de la
 3.º El tercer punto es el de la
 4.º El cuarto punto es el de la
 5.º El quinto punto es el de la
 6.º El sexto punto es el de la
 7.º El séptimo punto es el de la
 8.º El octavo punto es el de la
 9.º El noveno punto es el de la
 10.º El décimo punto es el de la

17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851.

Muy Ilustres Señores = Don Manuel Alvarez,
Vecino de la Ciudad de Yca, como mas haya lugar
en derecho pareciese ante Venoria y Digo: Que con
la autoridad de Venoria, e intervencion del Re-
ceptor General Interino, he comprado el masuelo,
y tierras que fueron de Dona Josefa Potenciana
Salindo, y estaban segnermadas por los Reditos que
adendaba el fundo en causa del Censo que reconoce
por el principal de Un mil y quinientos pesos,
que Yo tambien he reconocido. Pero por los efectos
que hayan lugar combiene a mi Derecho que se
mede Testimonio delas geriones obradas en los Autos
esecutivos seguidos contra dicha Dona Josefa
Potenciana, que son anexo = lo acordado de fofas Sien-
ta y nueve, a fofas Ochenta y dos = lo de fofas Ochenta
y cinco buelta; y lo de fofas Ochenta y Siete, a fofas
Noventa y dos buelta: todo del Guadeano segundo
de dichos Autos: Y por tanto = A Venoria
pido y Suplico se sirba mandan que el presente Se-
cretario de Segneros mede el Testimonio que lle-
bo indicado en el Viente de este Escrito; que asi es
Justicia: Et cetera = Manuel Alvarez =

Presentada en diez y siete de Diciembre de mil Ocho-
cientos y un años = Señores Abanca = Puni =

Y vista por dichos Señores Inquiridores mandaron que
se de a esta parte el Testimonio que pide, con cita-
cion del Receptor General y Interino, y lo rubricaron =

dos rubricas = Juan Bautista de Uman, Secretario =

En los Reyes en diez y siete de Diciembre de mil
Ochocientos y un años: Cite para lo Contenido en el Auto

de la vuelta al Preceptor General yaciano Don
Francisco Garrido en su persona, lo que Certifico =
Vnian

Obedaim^{to} = En cumplimiento de lo mandado por el Tribunal
de este Santo Oficio, Yo el Secretario de Seguros,
hize sacar, y Saqué Testimonio de lo pedido en el
Licito antecedente, cuyo tenor á la letra es el
siguiente

Muy Ilustre Señor = Doña Josefa Galindo, Vin-
da de Don Juan Bautista Alvarez, en los Autos
executivos seguidos contra su bien, y lo de mas de
ducido Digo: Que habiendo pedido, y me entregaren
Cien y cinquenta pesos para Liti expensas, y
alimentos, para poder con este auxilio promover
el Seguro de la Cama, se habia Venoria decla-
rar no haver lugar á la entrega de la expresada
cantidad, y mandan que responda al traslado
pendiente. Con este motivo he reconocido de nuevo
los Autos, y se me han buelto á suscitar las mayo-
res confusiones por que considero que el Juicio que
se me prepara es el dilatadísimo, y ordinario de
adicciones, y entre tanto dura el Seguro, y caren-
cia de la posesion del masuelo, y sus frutos, que es
el unico socorro que tengo para mi mantencion,
y Subsistencia, y de mis pobres hijos que estan
á un perecer = En tan amargas circunstancias

y Deleosa de salir de estos cuidados, y socorren
 mis mayores urgencias, solo me resta implorar
 el noble Oficio, y equitativa Justificación de V. E.
 noria, para que se sirba concederme la facultad
 de poder Vender el expresado masuelo, y Satisfacer
 con el producido de esta Venta el Credito del
 Fisco de este Santo Tribunal; y con el Sobrante
 auxiliarme hasta donde alcance, de los graves
 trabajos que estoy experimentando. No ha
 faltado Compadre que lo solicite, y que me ha
 ya hablado sobre el particular, pero en con-
 sideracion à hallarse embargado, y con el Censo
 de un cinco por cinco, sobre el principal de
 Un mil, y quinientos pesos, encuentro Dificulta-
 des que solo pende Removerlas de la autoridad
 de V. E. noria. Ya verá por lo que concierne
 al Segueño no es invencible la que representa
 por que bien puede procederse à la Enagenacion
 del masuelo consultandose al interes del Censo,
 tanto por lo aducido hasta el presente, como
 por lo que se camina en adelante, en el mismo
 Contrato que se huviere de perfeccionar con el

Comprador; con cuyo auxilio quedarian si-
empre expedidas las acciones relativas a la
Obligación Semitica. Pero el Comprador recibe
la contribucion del cinco por ciento, y pretende
que yo le allane su rebasa para comberime.
Y es por esto que implorando de nuevo la be-
nignidad de V. S. enoia, le suplico con el mayor
encarecimiento se digne hacer la rebasa del
cinco al tres por ciento: para poner expedi-
ta la materia, y quese logren los fines pro-
yectados. Para ello hago presente el dilata-
do tiempo en que estoy pagando los reditos
a Varon de cinco por ciento; y que el corriente
quese satisfaca en un tres por ciento, aun en
los Censos redimibles, conforme a las novinimas
Decisiones de Su Magestad; y si esto procede
indistintamente con otros Censuarios pare-
ce mas acachedona a esta gracia una Union
desamparada que no le queda otro auxilio para
su subsistencia, y la de sus hijos, queda ena-
genacion de este Fondo = Uno de los

Susetos que me ha invigilado este Contrato,
 reside en la Ciudad de Ica, poniendome por
 precisa condicion dicha Rebasa; y no pudiendo
 contextar en el asunto sin la Venia
 necesaria de este Tribunal: Por tanto =
 A Venia pido y Suplico que teniendo
 comideracion a lo que llebo expuesto, se
 sirba concederme la Licencia que solia
 ser para los precios, y urgentes fines que
 van indicados con la Rebasa del Cemo al
 tres por ciento, atendida mi miserable
 constitucion, y que en otra suerte no pue
 do pagar, ni socorrerme; como lo suplico
 por Dios Nuestras Señores; y a esta
 Señal de Cruz = en Justicia que espero
 dela notoria piedad de Venia
 Josefa Potenciana Galindo

Presentada en Veinte y nueve de Mayo
 de mil ochocientos y un años = Señores
 Abanca = Ruiz = Traslado al Recep
 tor General Interino = Una Rubrica =
 En los Reyes en dicho dia hizo saber
 el Decreto precedente al Receptor

12
General Interino Don Francisco Garrido,
lo que certifico = Unirán = Muy Ilus-
tre Señor = El Reception General interino de
este Santo Oficio, en los Autos executivos
contra el Masuelo de Don Juan Bautista
Alvarez, yá difunto, por cantidad de pesos,
y lo demás deducido, respondiendo al traslado
del Escrito de Doña Josefa Salindo, Viuda
de dicho Deudor, en que solicita le conceda
Licencia, para vender el expresado Masuelo,
y Satisfacer con el producido de su Venta el cre-
dito de este Real fisco, rebasandosele al mis-
mo tiempo los Reditos del Censo del Censo al
tres por ciento = Digo: Que aunque el erra-
do del Proceso exigia, que la Viuda respondie-
se directamente al traslado de la Cuenta
que produjese, y de que resultó de Deuda con-
tra dicho Masuelo la Cantidad de quinientos
Cinquenta y tres pesos, cinco y medio reales,
hasta Ocho de Enero del presente año, presen-
do su consentimiento para que se aprobase,
ò poniendo los Reparos que estimare justos

sin embargo manifestando ella en su úl-
 timo escrito que no quiere entrar en Juicio
 alguno, y que solo aspira á lograr algun
 alivio en las indigencias que padece: No
 encontramos embarazo alguno en quanto á la
 licencia para Vender el Masuelo, por que
 hallandose este Sequestrado, y puesto en
 Arrendamiento, no le resulta al fisco pen-
 juicio alguno, de que se practiquen por la
 Intercedida las correspondientes Diligencias
 para Realizar esa Venta, excusandose los
 gastos que indispensablemente ocasionaria
 un Remate, quando el Objeto no es otro que
 el que se cubra la deuda con el menor dis-
 pendio que sea posible en beneficio de la
 misma Vinda = Este arbitrio se adoptó tam-
 bien por Venoria en Vida del Deudor Don
 Juan Bautista, quien solicitó igual permi-
 so en el mes de Julio de mil setecientos Ochenta
 y tres, y le fue concedido por este Santo
 Tribunal en el Auto de fojas Veinte y
 nueve, franquicandole el termino de quatro

4
mece, para que dentro de ellos pudiese
satisficarse dicha Venta: pero no habiendo
sucedido efecto alguno, quedò el negocio en
el mismo estado, segun lo manifiestan las
actuaciones del Proceso. Oy pues instaura
la Vinda esa propia sollicitud, y no presen-
tando ella inconveniente alguno legal, ni
peligro de que sea perjudicado el fisco;
parece conforme à equidad el obsequio de
su preferencia. Pero por lo que respecta
à la rebasa de los reditos del cinco al tres
por ciento, no puede entrarse por ahora
en la discusion, y examen de ese punto.
La Deuda del Fisco aun no està cubierta,
y quando se trata de que se Venda el
Masuelo para satisfacer ese credito,
no estamos en circunstancias de que pueda
aspirarse à rebasa alguna de unos reditos
que fueron estipulados à ese respecto, y
que hà sido, y es el conueniente en todos
los Censos redimibles, como lo manifiestan

las Imposiciones que se han hecho en la 5
misma forma, con arreglo á la queta que
se le fiso, para que no se excediere de ella
en el motu proprio de San Pio quinto, que
habla de la materia. = Sobre todo quando
se haya verificado la Venta se examina-
rà ese punto, deduciendolo en forma el
Comprador, si acaso tubiere por combenien-
te, el promover esa idea. Entonces se haran
todas las reflexiones que arroja de si el ne-
gocio, y Venonia resolverá lo que estime
justo, y conveniente en las circunstancias
del dia. Pero en la actualidad no hay au-
toridad para acceder á la solicitud de la
Viuda en esta parte, deviendo solo con-
traerse al permiso para la Venta, segun
lo que llebo indicado arriba: En cuyos
terminos = A Venonia pido y Supli-
co se sirba de mi consentimiento conceder
á la Viuda la licencia, que solicita
para Vender extrasudicialmente el Masuelo,
permaneciendo este en el embargo, y arrenda-

miens en que se halla hasta que se verifique
dicha Venta, y se hace con el producto de ella
entero, y cumplido, pago al Real Fisco de lo que
se le está dexiendo, reservandose dñr Providencia
sobre la rebaja del redim, para quando se deducan
ca la accion en forma despues de cubierto integra-
mente el credito en la conformidad que se ha enun-
ciado; y es de Justicia que pido: Et cetera=
Francisco Garrido=Presentada en diez y ocho
de Junio de mil Ochocientos y un años=
Senores= Abarca= Ruiz= J. Vista por
dichos Senores Inquiridores dijeron que de con-
sentimiento del Receptor General ynterin Don
Francisco Garrido; dexian conceder, y concedian
a Dona Josefa Galindo la Lizenca que so-
licita en un Escrito de folios Setenta y nueve,
para la Venta extrajudicial del Masuelo,
en los terminos que expresa dicho Receptor
General Interino; y lo rubricaron= Don
Rubrican= Juan Bautista de Muran,
Secretario= En los Reyes en diez y ocho
de Junio de mil Ochocientos y un años:

notifique, e hize saber el Auto precedente à
 Dona Josefa Galindo, lo que Certifico = Unian =
 En los Reyes en dicho dia, mes, y año hize sa-
 ber dicho Auto al Receptor general Interino
 Don Francisco Garrido, lo que Certifico = Unian =
 Haciendose representado en este Tribunal Dona
 Josefa Galindo, Viuda de Don Juan Bautis-
 ta Alvarez, Dueno que fue de un Parral en
 el Pago de Guilloay, Jurisdiccion de esta Cin-
 dad, quere halla Embargado por orden de
 este Santo Oficio para quese le conceda Li-
 cencia de Vender extrasudicialmente dicho
 Parral, con el fin de Satisfacer los Reditos Ven-
 cidos del principal de Un mil y quinientos
 pesos, situados en el en favor de este Real
 Fisco, y Subvenir al mismo tiempo à las ur-
 gencias que experimenta; ha tenido à bien
 este Tribunal de acceder à su solicitud, con-
 cediendole el permiso de dicha Venta, bajo
 las condiciones expuestas por el Receptor Ge-
 neral Interino Don Francisco Garrido. En
 cuya virtud, le prevenimos à nuestros Comi-
 sarios en el Partido de Yca, no ponga

impedimento en que el Vendedor, y Comprador hagan sus tasaciones para Realizar la Venta del indicado Parral = Dios Guarde: Et cetera = Inquisicion de los Reyes a Veinte de Junio de mil Ochocientos y un años = Licenciado Don Francisco Abanca = Doctor Don Josef Ruiz Sobrino = Por mandado del Santo Oficio = Juan Bautista de Ymizan, Secretario = Al Doctor Don Fermín Bernal = Yca = Yca y Julio veinte y dos de mil Ochocientos y un años = Por recibido el Superior mandado de la buelta de los Muy Ilustres Señores Inquisidores Apostólicos de estos Reynos, y en su consecuencia procedan las partes a las tasaciones indicadas, pasando le primera noticia de su contenido al Receptor del Santo Oficio Don Maximo Nizan, para su inteligencia = Doctor Fermín de Bernal, Comisario = Antemi = Luis Gancia, Notario del Santo Oficio = Cumpliendo con lo mandado en el Auto que antecede, hice saber su

Contenido al Receptor del Santo Oficio,
Don Maximo Tixan, en su persona.

Yca Julio Veinte y tres de mil Ochocientos
y un años = Luis Garcia, Notario del

Santo Oficio = Digo Yo el Perito tasador,
y Agui memoria, abajo firmado: que habiendome
nombrado, extrajudicialmente Don Juan

Alvaraz Galindo, como Apoderado de Dona
Potenciana Galindo, su legitima Madre

para el fin de reconocer, y justificar una
Vina, y tierras que quedo por fin y muerte
del finado Don Juan Bautista Alvaraz,

Padre legitimo del que me nombra; sita en
el camino de Longan, Jurisdiccion de esta
Ciudad de Yca. Y estando en dicha Ha-

cienda Reconoci polifamente, y tase las
partidas siguientes

Quarrel En dicho quarrel Reconoci, y tase quinien
contiguo } tas veinte y ocho Parras, superiores
a la lincia }
ta. } a peso.

" 528 "

Yten: por quinientas Veinte y tres dichas

de menor calidad a siete reales montan " 457 "

Sigue ala lincia 498 5 5 "

Por la suma de la 6^{ta} 985 1/2
 Por ciento ochenta y cinco, à quatro reales 092 1/4
 Por sesenta y dos, à dos reales, cada una 015 1/4
 Por diez y ocho Parrivas, à real 002 1/2
 1095 1/4

Quarrel Por quinientas Veinte y cinco Parras Super
 que signen al cirado 5 rones, à ocho reales cada una 525
 Por quatrocientas quarenta y nueve dichas
 à siete reales cada una valen 394 1/4
 Por ciento diez y nueve, à quatro reales 059 1/4
 Por treinta y ocho dichas à dos reales 009 1/4
 Por diez y ocho dichas infimar à real 002 1/2
 Por dos Parrones, à doce reales 003
 994 1/4

Quarrel Por ciento diez y nueve Parras à peso 119
 frente à la monada Por Seiscientas cinquenta y quatro, à siete
 reales 572 1/2
 Por cien Parras menores à quatro reales 050
 Por Veinte y ocho dichas à dos reales 007 1/2
 Por trece dichas infimar à real 001 1/2
 Por Nueve Parrones à doce reales 013 1/4
 Por Once Galenones, à dos pesos 022
 Por nueve Barbacoas, à tres pesos 027
 812 3/4

Para à enfrente 2912 3/4

Por la suma de enft. ⁴⁸ 2912 3

Por tres Parras à diez reales 002 5
 Por cinco dichas à quatro reales 002 4
 Por tres dichas à dos reales 003 2
 Por Cienos Veinte y dos à real 016 4
 024 7

Tiene por ~~manas~~ y blancos la tierra de
 Sembrar el numero de Veinte y dos mil
 Doscientas Veinte y siete varas quadras
 que firmandose Collos con un mil quatro
 cientas Noventa y una varas, que à tres
 cientos fanegada valen 160 6

Siguen Arboles
frutales.

Por un pie de Barbacoa tres pesos 003
 Por dos Galerones à dos pesos cada uno 004
 Por dos Parrones à dos reales 003
 Por tres pies de Limos dulces à cinco pesos 15
 Por Nueve dichos menores à tres pesos 27
 Por tres acodos de dichos Limos à peso 3
 Por un Chinimollo vale 002
 Por un Naranjo de Portugal 005
 Por otro dicho menor vale 004
 Por un pie de Limon real agrio 002
 Por un pie de Limon sutil 001

Sigue ala pta 229 62

| | |
|---|---------------|
| Por la Suma de la obra | 2167 1/2 |
| Por una Sepa de Platanos de Guinea | 001 4 |
| Por otro dicho menor vale | 000 4 |
| Por un pie de lagüera grande | 002 4 |
| Por dos dichas menores valen | 003 - |
| Por dos pies de Membrillos, à quatro reales | 001 0 |
| Por un pie de granado vale | 000 4 |
| Por otro dicho menor dos reales | 000 2 |
| | <hr/> 1009 12 |

Sigue el Solar
y la morada

| | |
|---|-------|
| Tiene el dicho Solar treinta varas de frente, | |
| y cinquenta de fondo; y vale la vara de fr. ^{te} de p. ^{ta} 060 - | |
| Por catorre orcones, à dos pesos | 028 - |
| Por 3 dhos menores, à ocho reales | 003 - |
| Por 6 Madres à tres pesos | 018 - |
| Por 4 dichas à dos pesos quatro reales | 010 - |
| Por 58 alfajias à real | 007 2 |
| Por Nueve naves techumbres, à quatro pesos | 036 - |
| Por las Puertas de Sala, y umbrales | 030 - |
| Por un Postigo Chico y viejo, vale | 006 - |
| Por dos Ventanas de Balaustres | 023 4 |
| Por Sei Umbrales en dicha Casa | 010 - |
| A por cinco mil Ochocientos y cinquenta adobe, | |
| à veinte pesos el millar | 117 - |

348 46

3525 1/2

Que segun aparecen de las partidas, y

9

Margenes de esta tasacion compone la
cantidad de tres mil quinientos veinte
y cinco pesos, y medio real = Cuyo recono-
cimiento, y tasacion he practicado bien y
fielmente, y sin agravio alguno, à mi-
leal saber, y saber, como si fuere acep-
tada bajo de juramento en forma; y para
los efectos que combenga doy la presente
en Tca. y Tula veinte y cinco de mil och-
cientos y un años = Francisco Garrido =
Ante Mí el Sr. Señor = Doña Josefa
Galindo, Viuda de Don Juan Bautista
Alvarado, en los Autos ejecutivos segui-
dos contra sus bienes, y lo demas deduci-
do Digo: Que por el auto de fofar-
se sin biñ Menoria, de comencimiento
del Preceptor General Don Francisco
Garrido, concederme Licencia para Ven-
der el Masuelo, y tierras anexas, ex-
trajudicialmente con el justo fin de sa-
facen à este Real Fisco, la cantidad

quese citaba deviendo por quemad los redios
del principal de mil quinientos pesos que
reconoce dicho Masuelo, y Fierros a favor
de este Santo Tribunal, en cuya Oportuni-
dad se alharia el Sequestro trabado en di-
cho Masuelo. En esta conformidad, y ha-
viendo expresado la cantidad de quattrocien-
tos Noventa y quatro pesos, siete y medio
reales, importe de los redios benecidos has-
ta el dia Veinte y Ocho del proximo pa-
sado mes de Noviembre de mil Ocho-
cientos y uno del corriente año; solo res-
ta que Vsenoria, en consecuencia de lo
resuelto se sirba mandar se alie el
Sequestro del expresado Masuelo, quedan-
do a mi disposicion para que pueda ve-
rificar su venta que tengo tratada, y asen-
tada con Don Manuel Alvarez Be-
nabides. En cuya atencion
A Vsenoria pido y suplico que en

vinand de tener extirpados los pedros veni^{do}
dos hasta la fecha del Veinte y Ocho del
mes proximo pasado de Noviembre del
año corriente de Ochocientos y uno, resta
ba concederme la Licencia que llebo pedi
da para proceder a su venta en los ter
minos que de so inmutados, por en de
Jurisica que pido: En cetera = Por mi
Senora Madre = Juan Jacinto Alvarez =
Presentada en primero de Diciembre de
mil Ochocientos y un años = Senores
Abanca = Ruiz = Traslado al Recep
tor General Interino = Una Rubrica =
En los Reyes en dicho dia, mes, y año hi
ze saber el Decreto precedente al Re
ceptor General Interino Don Francisco
Garrido, lo que certifico = Unan =
Muy Humil Señor = El Receptor
General Interino, de este Santo Oficio,
en los Autos executivos contra el ma
luelo de Don Juan Bautista Alvarez

ya Difunto, por Cantidad de pesos, y de
mas deducido: Respondiendo al traslado del
ultimo Escrito de Dona Josefa Galindo,
Vinda del mencionado Alvarez: Digo:
que la solicitud a quese comprobe, no
ofrece reparo alguno en las circunstancias
del negocio, por que la Dona Jose
fa ha entregado efectivamente todo lo
adundado en Razons de Redito hasta el
Venire y Ocho del mes proximo pasado.
Y siendo constante el que a ella se le
concedio por Venonia la respectiva Li
cencia para que vendiere extrajudicial
mente el Masuelo, como lo tenia pedido
en su Escrito de fojas Setenta y nueve:
Parece desde luego justo el que era cua
da ya la Deuda con el pago que ha
realizado, se abra el Sequestro en que
ha estado dicho Masuelo, de que
quedando expedido, y desembargado, su
ta el efecto que corresponde la Venta

que dice tener tratada con Don Maⁿ 11
nuel Alvarez Benavides, pero si sera
necesario que el Instrumento se Otorgue
con mi intervencion, y que se haga por el
Comprador Reconocimiento en forma, del
Principal de los Mil y quinientos pesos
con que esta gravado el Parral a favor
de este Real Fisco, y a Varon del cinco
por ciento, segun se estipulo en mi
mitiba Imposicion, para que de este mo
do se concluya, y fenezca el negocio con
la debida formalidad: En cuyos ter
minos = A Veneria pido, y Suplico
se Sirba de mi consentimiento mandan
se abra el Secuestro del Masuelo su
Jera materia, concediendosele a Dona
Josefa la Licencia que solicita, Otorgan
dose el Instrumento con intervencion
mia, y con formal Reconocimiento que
deven practicar el Comprador del Princi
pal que ha enunziado a Varon del

Cinco por ciento, segun se estipuló al
Tiempo de su Imposicion, y corresponde
en Justicia que pido: Et cetera = Francis
co Galindo = Presentada en Siere de
Diciembre de mil Ochocientos y un años =
Señores = Alvarca = Ruiz = Y vista
por dichos Señores Inquisidores dijeron
que de consentimiento del Receptor Ge-
neral Interino, devian mandar, y manda-
ron que se libre el Sequestro del Ma-
suelo, su fca materia; y que concedian
a Dona Josefa Galindo la Licencia de
Venta que solicita bajo las condiciones
que expusiera dicho Receptor en este
Escrito: y que para su efecto se escri-
ba el correspondiente Oficio al Comi-
sario de Yca; y lo Rubricaron = dos Ru-
bricar = Juan Bautista de Urizar,
Secretario = Por esta Ordenamos à
nuestro Comisario en el Partido de Yca,
proceda à albar el Sequestro del masuelo =

de Dona Josefa Galindo, por haver sa-
 tisfecho los Reditos Vencidos hasta Veinte
 y Ocho de Noviembre proximo pasado;
 y por esta Razon se le ha concedido Licen-
 cia para que lo pueda Vender, otorgando
 por el Comprador Escritura de Reconoci-
 miento con intervencion del Receptor Gene-
 ral y notario de este Santo Oficio, del
 Principal de Un mil y quinientos pesos
 que reconoce al cinco por ciento, en la
 conformidad que se estipuló en su Im-
 posicion; y de haverlo así ejecutado
 nos dará el aviso oportuno, con debo-
 lucion del presente Despacho, y de las
 Diligencias del Desembargo = Dios
 Guarde: En cerca = Inquisicion de los
 Reyes, en diez de Diciembre de mil
 ochocientos y un años = Señores =
 Abanca = Riva = Secretaris Vnizar =
 Al Doctor Don Fermín Bernales =
 Yca = Ante mí, y en mi Residencia =

81
en, Once de Diciembre de mil Ochocien-
tos y un años, Don Francisco Garrido, co-
mo Receptor General Intercino del Santo
Oficio de la Inquisición de esta Ciudad, Dió
Carta de pago á Don Manuel Alvarez
Benavides de la Cantidad de quatrocientos
Noventa y quatro pesos siete y medio reales
que le ha pagado por Dona Josefa Poter-
rera Galindo, por lo aduendado hasta dicho
de Enero del corriente año; y son por los
reditos del principal de mil y quinientos
pesos que á favor del Santo Oficio se ha-
llan impuestos á Varón del cinco por cien-
to, sobre un Masuelo y tierras, situadas
en el Págo de Tullioy, Jurisdicción de
Yca, de que en la actualidad es Dueño
el dicho Don Manuel Alvarez Be-
navides, y se la otorgò en forma, con fin-
quise hasta dicho día, segun parece de
dicho mi Rescripto, á que me remito =
Son Quatrocientos Noventa y quatro pesos

12

Seete y medio reales = Jurto Mendoza
y Toledo = Ante mi, y en mi Presencia en
Once de Diciembre de mil Ochocientos y un
años, Don Manuel Alvarez Benavides,
Otorgò Reconocimiento en forma a favor del
Santo Oficio de la Inquisición de esta Ciudad
de la cantidad de mil y quinientos pesos,
que al cinco por ciento se hallan impues-
tos, y cargados en un Masuelo, y tierras
situadas en el Pago de Guilloay, Jurisdic-
ción de Ica, por Instrumento que Otorgò
Don Juan Bautista Alvarez, como
Mando legitimo de Doña Josefa Potenc-
iana Galindo, por ante Don Francisco Rol-
dan, Escribano Publico, en fecha Ocho de
Enero de mil setecientos sesenta y dos, cuyo
Instrumento de Reconocimiento lo ha hecho
dicho Don Manuel Alvarez Benavi-
des por haver comprado dicho Masuelo,
y tierras de dichas Doña Josefa Potenciana
Galindo, por ante mi el presente Escribano
en fecha tres del corriente mes, y año,

que otorgò en toda forma de derecho, se-
gun parece de dicho mi Registro à que
me Remito = Juris Mendoza, y Toledo =
Lima y Diciembre Once de mil Ochocientos
y un años = En este dia al margen del Ins-
trumento de Censo, Otorgado por Don Juan
Bautista Alvarez, à favor del Santo Ofi-
cio de la Inquisicion, por la Cantidad de mil,
y quinientos pesos en un Masuelo, y
tierras, situadas en el Pago de Guilloay,
Jurisdiccion de Tia, por ante Don Francis-
co Roldan, Escribano Publico su fecha
Ocho de Enero de mil Setecientos Sesenta,
y dos, pone la Respectiva anotacion de que
dicho Masuelo, y tierras se vendieron
à Don Manuel Alvarez Benavides
por Doña Josefa Potenciana Galindez, y
que el dicho Alvarez Benavides Otorgò
el reconocimiento del Censo, de que queda
hecha Relacion en la Parton anterior, segun
parece de dicho Margen, à que me
Remito = Juris Mendoza, y Toledo =

Con cuerda este Testimonio con los Escritos, y demas
 actuaciones Originales, que se hallan en el cuaderno
 Segundo de los Autos ejecutivos que se han seguido en este
 Santo Oficio contra un Parial que quedo por bienes de
 D.^{no} Juan Bautista Alvarez, y sobre la venta de dho Parial
 solicitada por un Linda D.^a Potenciana Galindo, y verificala
 da en D.^{no} Estanuel Alvarez Sencavider: quedado va
 arreglado al Escrito, y Auto q.^e van por Cabeza, a
 cinco Originales, q.^e existen en la Secret.^a de Sequestro
 el mi Cargo, me Remito. Y para q.^e conste, y obse
 los efectos convenientes, doy el presente, y lo firmo en
 la Inquisicion delos Reyes del Peru a veinte y
 tres de Diciembre de mil ochocientos y un años

Juan Baut. de Vazquez
 Sec.^o

Escrito